

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 81 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO  
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Noviembre de 1944.  
AÑO IX NUM. 333

Núm. 4.462

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dispone se continúe por las Corporaciones provinciales la recaudación de las cuotas obligatorias que para su sostenimiento tienen establecidas las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Excmos. Sres.: Algunas Cámaras de la Propiedad Urbana tienen concertado con los Recaudadores de Hacienda el cobro de las cuotas obligatorias para su sostenimiento, establecidas por el Real Decreto de 6 de Mayo de 1927; y con objeto de que al ceder el Estado a las Corporaciones provinciales la recaudación de las contribuciones, no se perturbe la buena marcha del cobro de dichas cuotas, en atención al carácter de impuestos especiales que ostenta, a las funciones públicas que desempeñan las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a estar la cuantía de dichas cuotas en relación directa con la que cada contribuyente debía satisfacer al Estado, es conveniente que por las Corporaciones provinciales se continúe la recaudación de las mismas.

Por ello, ruego a V. E. de conocimiento íntegro de la presente Circular a esa Diputación provincial, a fin de que lo tenga en cuenta al organizar el servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, caso de que le haya sido concedido dicho servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 18 de Noviembre de 1944.  
—El Director general, Carlos Píñilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España (excepto Alava y Navarra).

#### Administración de Rentas Públicas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.747

#### Negociado de Utilidades

Se recuerda a todos los señores Alcaldes a fin de que no omitan ni den lugar a la imposición de sanciones, la obligación que tienen de remitir antes de finalizar el próximo mes de Enero, independientemente a la certificación de gastos para la liquidación del uno treinta por ciento, un ejemplar del presupuesto íntegro de ingresos y gastos aprobado para el año 1945, según ordena la Regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928 a los efectos de la liquidación por Tarifa 1.º de Utilidades,

Asimismo se pone en conocimiento que durante los quince días primeros siguientes a la terminación de cada trimestre natural, deberán remi-

tir a esta Administración de Rentas, la oportuna certificación de las alteraciones habidas durante dicho período que afecten a la Tarifa 1.ª de Utilidades, o en su caso, suscribir la negativa.

De omitirse el fiel cumplimiento de cuanto antecede esta Administración en virtud de las facultades que le están conferidas impondrán a las Corporaciones las sanciones reglamentarias.

Córdoba 19 de Diciembre de 1944.  
—El Administrador, Alberto Vilar.

#### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Baena

Núm. 4.589

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Guardería Rural, para cubrir el presupuesto de gastos para el año mil novecientos cuarenta y cinco, y teniendo que ser redactada definitivamente antes del quince del presente mes ya que sirve de base firme para la redacción del presupuesto de esta Hermandad, se concede un último plazo de ocho días y horas de las diez a las catorce, para que dentro de este período de tiempo, todos los cultivadores de este término que se consideran encuadrados y se crean perjudicados puedan formular en las oficinas de la Hermandad, José Antonio dos, contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con el es-

píritu y normas que contienen nuestras ordenanzas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los afiliados.

Baena 4 de Diciembre de 1944. — Eduardo Ariza. — V.º B.º: El Delegado Sindical, Francisco Laheras.

#### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.566

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que confeccionada por esta Hermandad el repartimiento para atender a los Servicios de Policía Rural para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco queda expuesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días hábiles a fin de que pueda ser examinado por todos los propietarios de este término y presentar durante citado plazo las reclamaciones que estime oportunas.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Aguilar de la Frontera a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Jefe de la Hermandad, Agustín Aranda Romero. — V.º B.º: El Delegado Sindical, Manuel Díaz Caneja.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.651

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 26 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 19 de Octubre de 1932. — Visio ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Sr. Fiscal de la jurisdicción para que se declare nulo o revoque el acuerdo de la Comisión municipal Permanente de esta capital de 20 de Enero de 1928 relativo a la excepción de subasta de obras de recalzo y rebaje de gradillas de la calle Claudio Marcelo de esta capital, declarando responsables de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio a los señores Vocales de la Comisión que tomaron el acuerdo, así como a los señores Secretario de la Corporación e Interventor de Fondos, aquel por su asistencia a las sesiones y éste por autorizar los libramientos de los gastos ocasionados, siendo parte directamente demandados don José Carretero Serrano y don Enrique Molina de Pazos, representados por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y el también Abogado don Cecilio Valverde Cano en representación de los Concejales demandados don Rafael Cruz Conde, don Pedro Villoslada Peichalup, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Evaristo M. Velasco Villaescusa, don Antonio Ramírez López, don Manuel Baena Díaz, don Manuel Rodríguez Manso, don Agilio E. Fernández García, don Rafael Ortiz Merlo, don Joaquín Raposo González, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Jiménez, don Joaquín Pagés Gómez, don Enrique Gámiz Azas, don Gumersindo Galán Carreño, don Emilio Anaya Sáez, don José Rey Carrasco, don José Pérez Millán, don Juan M. Matías García, don Juan Fernández de Mesa, don Fernando Romero Pareja, don Santiago Jimena Castro, don Juan Gómez Jiménez, don Rafael Serrano Palma, don José Laguna Cubero, don José de Rueda Leiva, don Manuel Díaz Garrido y don Luis Junguito Carrión, no habiéndose personado por lo que fueron declarados en rebeldía los también demandados don Rafael Pérez Herruzo, don Leonardo Colinet Cepas, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don Alfonso Camacho González, don Manuel García de la Plaza, don Daniel Aguilera Camacho, don Francisco Alamo, don Rafael Vidaurreta Garriga, don Luis Merino del Castillo, don Miguel Riobóo Susbielas, don Fernando Barbudo Sanz y don Manuel Roses Pastor.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no es lesivo para los intereses del Municipio el acuer-

do adoptado por la Comisión municipal Permanente de esta capital en sesión de 20 de Enero de 1928, exceptuando de subasta las obras de recalzo y rebaje de gradillas de la calle Claudio Marcelo, debiendo quedar válido y subsistente y en su virtud se absuelve a los demandados de la demanda contra ellos interpuesta por el Sr. Fiscal de la Jurisdicción en nombre del Ayuntamiento de esta capital, y una vez firme esta resolución que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expediente al señor Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfonso Pérez. — Aguslín Romero. — Antonio J. Rueda. — N. Marín García. — P. García Conejero. — Rubricados.

La expresada sentencia fué declarada firme por providencia de 17 de Junio de 1941, dictada en estos autos en virtud de haberse desistido la parte apelante del recurso que en su día promovió ante el Tribunal Supremo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Córdoba a 21 de Noviembre de 1944. — V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

### Agencia Ejecutiva Especial de Derechos Reales del partido de Fuente Obejuna

Núm. 4.694

Provincia de Córdoba. — Expediente número 95. — Liquidación número 909/44.

Por la Tesorería de Hacienda de la provincia se ha dictado con fecha 30 de Noviembre la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el 20 por 100 de apremio sobre su descubierto con más los gastos que origine por su morosidad en el pago, en la inteligencia que si hiciera efectivo el débito principal antes de los diez días de esta notificación sólo abonará el 10 por 100 y transcurridos dichos días el 20 por 100, siguiéndose la ejecución con el embargo y venta de bienes hasta su completo pago.

Lo que notifico a V. a los efectos de lo acordado en la providencia transcrita, advirtiéndole que el descubierto por principal, más los intereses de demora correspondientes deberá ingresarlos en la oficina liquidadora del partido de Fuente Obejuna y al Agente Ejecutivo el importe de los recargos de apremio.

#### DEMOSTRACIÓN DEL DÉBITO

Importe del descubierto por principal .....	2.705'36
Recargos 10 por 100 .....	240'53
10 por 100 .....	240'53
Recargo .....	25'50
Total .....	2.911'92

P. Pueblonuevo a 5 de Diciembre de 1944. — El Agente Ejecutivo, Beltrán.

Sr. D. Daniel Marín Ramírez.

### Zona de Reclutamiento y Movilización número 12. — Córdoba

Revista anual. — Hojas de Movilización

Núm. 4.750

Como continuación y ampliación al caso 2.º de la Circular número 4.438 de fecha primero del actual, que dicta normas sobre revista anual y hojas de movilización, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 290 de 5 del corriente, por las autoridades que en las mismas se expresan, se tendrá en cuenta, además de lo ya consignado en aquella, lo siguiente:

La hoja de movilización reglamentaria deben poseerla todos los licenciados de las Armas, Cuerpos y Servicios del Ejército, tanto Oficiales como Suboficiales y Tropa, a partir del reemplazo de 1932 inclusive en adelante, y por ello las autoridades dichas deben velar por que no exista individuo alguno licenciado residente en su demarcación que carezca del expresado documento.

Al pasar la revista anual reglamentaria ante las ya mencionadas autoridades, todo licenciado deberá exhibir, además de su cartilla militar o certificado de licenciamiento, su hoja de movilización, de que debe estar provisto, en la que figurará el Cuerpo a que esté destinado a dichos efectos.

Al cumplimentar lo anteriormente expuesto se pueden dar los casos siguientes:

PERSONAL QUE TENGA HOJA DE MOVILIZACION REGLAMENTARIA (en forma de libreta), se le pasará su revista anual y trimestralmente se dará cuenta de la misma a los Cuerpos a que figuren destinados en ella.

PERSONAL QUE TIENE HOJA DE MOVILIZACION PROVISIONAL (de una sola hoja). Igual que el anterior, dando cuenta al propio tiempo a esta Zona para que se le canjee la hoja provisional que tenga por la reglamentaria, consignando a cada uno de ellos al reemplazo a que pertenece, último Cuerpo en que sirvieron y se licenciaron, residencia que fijaron al licenciarse, residencia y domicilio en la fecha de la revista y Cuerpo al que figuran destinados en dicha hoja de movilización provisional.

PERSONAL QUE CARECE DE HOJA DE MOVILIZACION. No se le pasará la revista, dándose cuenta seguidamente a esta Zona, con inclusión de los datos interesados para los que tienen hoja provisional, a los fines de proveerlos de dicho documento el cual le será enviado por conducto de la autoridad que que dió cuenta para su entrega a los interesados, en cuyo momento se se les pasará la revista, comunicándolo a sus respectivos Cuerpos.

También se puede presentar a pasar revista, personal licenciado que pertenezca a otras provincias y por tanto a otras Zonas, bien transentes o que por ignorancia o dejadez trasladaron su residencia sin

la debida autorización, por lo que se procederá a pasarles su revista dando conocimiento a la Zona correspondiente, invitando al propio tiempo a los interesados, caso de convenirles seguir allí residiendo, a solicitar con urgencia del Coronel de su Zona el cambio de residencia; pues el sólo hecho de residir en una localidad durante algún tiempo, no quiere decir sea legal la residencia, si anteriormente la tuvo en otra localidad y no lo comunicó o solicitó de su Zona correspondiente.

De todas las hojas de movilización reglamentarias que se les extravíen a los interesados, darán cuenta a esta Zona dichas autoridades, con expresión de iguales datos solicitados para los que la posean provisional, incluyendo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de ellas, como sanción por el extravío, siéndole remitida seguidamente nueva hoja en unión de la parte superior papel pagos al Estado para su entrega al interesado.

Todo cuanto se relacione con hojas de movilización y se comunique a esta Zona, deberá hacerse por separado de la revista anual, por pertenecer dichos servicios a distinto Negociado.

Córdoba 20 de Diciembre de 1944. — El Coronel, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.772

Don Tomás Perea Algaba, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber. Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día diecisiete del actual en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la

Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 8 de Diciembre de 1944. - Tomás Perea.

Núm. 4.573

Don Julio López Luna, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento. Hago saber; Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de los vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día diez y siete del actual en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de TRES.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 8 de Diciembre de 1944. - Julio López.

**EL CARPIO**

Núm. 4.774

El Alcalde de El Carpio, hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día dieciocho del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1945, resultando correspondientes a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Doña María Dolores León Muñoz.  
Don Santiago Stuart y Falco.  
Doña Rosario León Muñoz.  
Señores Hijos de Francisco Gavilán Muñoz.

**PARTE PERSONAL**

Don Miguel José García Gaitán.  
Don Francisco Calero Cobos.  
Don José Aranda Ubert.

Contra estas designaciones podrán entablarse las reclamaciones procedentes en el negociado correspondiente de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, terminado el cual no se admitirá reclamaciones alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 21 de Diciembre de 1944. - Pedro López Cubero.

Núm. 4.775

El Alcalde de El Carpio, hace saber: Que en reunión pública celebrada en esta Casas Consistoriales el día once del corriente para designar los vocales que han de componer la Junta repartidora de las cuotas por el concierto obligatorio del impuesto sobre carnes y alcoholes en la zona no fiscalizada han sido designados por unanimidad los señores siguiente:

Don Manuel Gavilán Delgado.  
Don Juan Avila Redondo.  
Don Antonio Gavilán Fernández.  
Don Francisco Bazán Corredor.  
Don Angel Carrillo Castillejo.  
Don Antonio Alcuía Cerezo.  
Don Agustín Aranda Ubert.

Cuyo acuerdo ha sido ratificado en sesión celebrada por esta Comisión Gestora el día dieciocho del mes en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 21 de Diciembre de 1944. - Pedro López Cubero.

## JUZGADOS

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 4.572

**Cédula de citación**

En los autos de juicio verbal de faltas por hurto de bellotas que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia de Antonio Granados Alamillos, mayor de edad, casado, guarda del Ayuntamiento contra Manuel Moreno Ramírez, cuyas demás circunstancias no constan y que dijo residía en El Viso de los Pedroches, calle Córdoba, donde ha resultado desconocido, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas el día 30 del actual a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Generalísimo número tres.

En su virtud, por medio de la presente se cita a referido individuo para que comparezca expresado día y hora, asistido de las pruebas de que intente valerse, apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, caso de no hacer uso de la facultad que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Villanueva del Duque a 5 de Diciembre de 1944. - El Secretario, Pedro Nieves. - V.º B.º: El Juez Municipal, Francisco G. Carrizosa.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 4.470

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera instancia e instrucción del partido de Aguilar de la Frontera. Hago saber: Que en procedimiento de apremio cumplimentando órdenes de la Superioridad la Audiencia Provincial de Córdoba, derivados de la causa número 154, rollo 2584 de 1940 por estafa contra Eduardo Martínez Muñoz, he acordado sacar a segunda pública subasta los bienes embargados al procesado que a continuación se relacionan, con la rebaja del 25 por 100 de su valor de tasación, a saber:

	Pesetas
Dos mostradores pequeños.	110'00
Una estantería .....	280'00
Un grifo de cerveza.....	90'00
Diez veladores de chapa a diez pesetas uno.....	100'00
Treinta sillas corrientes usadas, a tres pesetas.....	90'00
Diez botellas de vino llenas a cinco pesetas.....	50'00
Diez botellas vacías, a 0'50..	5'00
Dos barriles de a tres arrobas, con algún vino.....	50'00
Cristalería consistente en una docena de vasos para agua, otra de copas para vino y otra docena de copas para aguardiente.....	50'00
<b>TOTAL .....</b>	<b>825'00</b>

Se ha señalado para el acto de la subasta el día treinta de Diciembre próximo y hora de las once en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor respectivo de tasación con la rebaja del 25 por ciento y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor reducido de los efectos que fraten de adquirir; y que dichos efectos se encuentran depositados en poder del Eduardo Martínez Muñoz, domiciliado en Llano de la Cruz número 11 y 13, donde pueden ser examinados por quienes le interese.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Noviembre de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario judicial, Manuel Rueda.

**CABRA**

Núm. 4.571

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido. Hago saber: Que el expediente número 256 de diligencias sobre Responsabilidades Políticas, seguido contra el vecino de Doña Mencía, Antonio Gan Bujalance, ha sido sobreseído, por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por sentencia fecha 20 de Marzo de 1943, habiendo por tanto, el encartado recobrado la libre disposición de sus bienes. Y para cumplimiento de lo mandado, y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, se expide el presente en Cabra a 4 de Diciembre de 1944. - Pedro Gómez. - El Secretario, José Casas.

**SANTAELLA**

Núm. 4.502

**Cédula de citación**

Por el Sr. Juez municipal suplente de ésta villa en funciones en proveído de hoy dictado en juicio de faltas que se sigue en virtud de orden superior sobre reyerta y lesiones a Manuel Moreno Cansino vecino de Puente Genil contra Juan Antonio Gutiérrez vecino de Lucena y cuyo actual paradero se desconoce, se ha mandado citar al referido Juan Antonio Gutiérrez para que el día 26 del mes de Enero próximo venidero y hora de las once de la mañana comparezca ante este Juzgado para que asista al expresado juicio, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación en forma al denunciado expido la presente en Santaella a 2 de Diciembre de 1944. - El Secretario, E. Maestre.

**TOLEDO**

Núm. 4.513

Trinidad Amor Calvo, de 39 años de edad, hija de Casimiro y Victoria, natural de Moral de Pino (Zamora), de estado soltera, profesión prostituta, cuyas demás circunstancias se ignoran, que marchó de Talavera de la Reina (Toledo) el día 8 de Julio de 1939 para Córdoba, y Eulogia Gómez Marín, natural de Castroverde de Cerrato (Valladolid), de estado soltera, profesión prostituta, de 31 años de edad, siendo sus señas alta, colorada, bien parecida y fuerte, que marchó de Talavera de la Reina el 19 de Abril de 1939 para Zamora; comparecerán o comunicarán sus domicilios en término de diez días ante el señor Juez Militar Permanente y de Plaza de esta de Toledo, sito en la planta baja del Palacio de la Diputación Provincial.

Toledo 28 de Noviembre de 1944. - El Comandante Juez Instructor, José Perliñez Ramos.

**TANGER**

Núm. 4.538

Cruz Ruiz José Antonio, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Cabra, Consejo de Priego, provincia de Córdoba, vecindado en Cabra, de 22 años de edad, estado soltero, de oficio chófer, estatura 1'596 metros, del reemplazo de 1943, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cuerpo del Regimiento de Infantería número 58 de guarnición en Tánger, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 1618-44, que se le instruye por dicho Juzgado por el delito de fraude en falta grave de primera de serción, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, cooperen a su busca y captura poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido con lo que contribuya a la buena administración de Justicia.

Tánger 24 de Noviembre de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Jerónimo Torres.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

## PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.736

RELACION de Valores Unitarios de la tierra y su distribución en el término municipal de HORNACHUELOS aprobada por la Jefatura Provincial del Servicio, con esta fecha, como resultado de la revisión del Avance Catastral.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	4.049	5	97	32
Naranjal riego pie.....	1. <sup>a</sup>	4.049	1	91	38
Naranjal riego pie.....	2. <sup>a</sup>	1.466	11	12	33
Naranjal riego noria.....	1. <sup>a</sup>	1.339	0	61	21
Naranjal riego noria.....	2. <sup>a</sup>	1.122	2	14	23
Naranjal riego noria.....	3. <sup>a</sup>	905	2	83	63
Huerta frutales riego pie.....	1. <sup>a</sup>	1.308	0	63	52
Huerta frutales riego pie.....	2. <sup>a</sup>	1.038	13	56	79
Huerta frutales riego pie.....	3. <sup>a</sup>	768	9	07	43
Huerta frutales riego noria.....	1. <sup>a</sup>	808	3	06	05
Huerta frutales riego noria.....	2. <sup>a</sup>	569	1	54	23
Huerta riego noria.....	1. <sup>a</sup>	701	0	10	20
Huerta riego noria.....	2. <sup>a</sup>	469	1	58	12
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	312	146	77	41
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	230	3.082	14	92
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	190	3.342	13	85
Cereal.....	4. <sup>a</sup>	108	1.983	17	07
Cereal.....	5. <sup>a</sup>	68	48	27	57
Encinar con cereal.....	1. <sup>a</sup>	227	8	56	94
Encinar con cereal.....	2. <sup>a</sup>	167	97	93	60
Encinar con cereal.....	3. <sup>a</sup>	107	443	21	12
Encinar con cereal.....	4. <sup>a</sup>	77	197	09	62
Cereal rozas.....	1. <sup>a</sup>	34	3.685	69	20
Cereal rozas.....	2. <sup>a</sup>	26	5.156	04	43
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	335	5	00	00
Olivar.....	2. <sup>a</sup>	255	201	15	78
Olivar.....	3. <sup>a</sup>	174	1.146	57	23
Olivar.....	4. <sup>a</sup>	94	1.090	72	33
Olivar.....	5. <sup>a</sup>	54	465	44	77
Almendral.....	Unica	58	30	60	00
Dehesa a pastos.....	1. <sup>a</sup>	268	399	61	07
Dehesa a pastos.....	2. <sup>a</sup>	180	157	70	43
Dehesa a pastos.....	3. <sup>a</sup>	92	408	21	61
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	28	348	62	38
Pastizal.....	2. <sup>a</sup>	23	220	86	45
Pastizal.....	3. <sup>a</sup>	17	842	05	70
Pastizal.....	4. <sup>a</sup>	12	2.096	71	41
Pastizal.....	5. <sup>a</sup>	7	1.963	89	72
Encinar.....	1. <sup>a</sup>	138	144	71	53
Encinar.....	2. <sup>a</sup>	95	859	99	36
Encinar.....	3. <sup>a</sup>	73	2.341	19	91
Encinar.....	4. <sup>a</sup>	51	1.096	57	35
Encinar.....	5. <sup>a</sup>	30	3.143	62	51
Alcornocal.....	1. <sup>a</sup>	245	408	34	66
Alcornocal.....	2. <sup>a</sup>	154	1.189	22	56
Alcornocal.....	3. <sup>a</sup>	132	432	75	43
Alcornocal.....	4. <sup>a</sup>	109	2.878	27	56
Alcornocal.....	5. <sup>a</sup>	86	1.561	30	82
Alcornocal.....	6. <sup>a</sup>	63	2.485	18	58
Alcornocal.....	7. <sup>a</sup>	41	360	60	60
Eucaliptal.....	1. <sup>a</sup>	66	3	06	05
Eucaliptal.....	2. <sup>a</sup>	51	3	06	03
Soto.....	1. <sup>a</sup>	172	14	69	04
Soto.....	2. <sup>a</sup>	135	47	74	38
Soto.....	3. <sup>a</sup>	98	1	22	42
Pinar.....	Unica	23	14	15	06
Arboles de Ribera.....	1. <sup>a</sup>	219	3	06	05
Arboles de Ribera.....	2. <sup>a</sup>	191	59	63	92
Arboles de Ribera.....	3. <sup>a</sup>	163	0	40	80
Monte Bajo.....	1. <sup>a</sup>	23	447	54	15
Monte Bajo.....	2. <sup>a</sup>	19	712	13	16
Monte Bajo.....	3. <sup>a</sup>	15	5.427	16	35
Monte Bajo.....	4. <sup>a</sup>	12	17.244	71	11
Monte Bajo.....	5. <sup>a</sup>	8	20.931	74	18
Egidos.....	—	—	195	86	40
Improductivos, casas.....	—	—	14	07	67
Vías de comunicación, etc.....	—	—	851	59	58
TOTAL.....			90.506	08	17

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles, directamente o por mediación de esta Jefatura Provincial.

Córdoba a 22 de Diciembre de 1944. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944

AÑO IX

NUM. 331

Núm. 4.413

## Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944 de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional se crearán Escuelas especiales para tracomatosos, con internado en forma tal, que en ellos sea posible la doble finalidad de asistencia y aislamiento. En su defecto, en los orfanatos contaminados se ordenará un intercambio de asilados en forma que queden libres de la enfermedad los dedicados a niños sanos, y, por tanto al abrigo de todo contagio.

El personal facultativo afecto a estas organizaciones estará integrado por Médicos oftalmólogos y enfermeras visitadoras, así como personal auxiliar y subalterno.

BASE UNDÉCIMA

## Enfermedades sexuales

Para la lucha contra las enfermedades sexuales se dispondrá de los Dispensarios Dermatológicos y de Higiene Social de los Institutos provinciales de Sanidad y Centros secundarios y también de cuantos establecimientos, clínicas y consultorios instalen los servicios asistenciales de las provincias y Municipios, Facultades de Medicina y entidades paraestatales y particulares.

En lo sucesivo todo el personal técnico de estas organizaciones tendrá el título de Dermatólogo, y el que esté al frente de los Dispensarios del Estado formará un Cuerpo, en que se igresará por oposición.

El tratamiento de las enfermedades sexuales será obligatorio, pudiendo recurrirse al internamiento de los indisciplinados durante las fases de contagio. La Dirección General de Sanidad cuidará de dotar a los Dispensarios oficiales de las cantidades de medicamentos necesarias para el tratamiento específicos de los enfermos y reglamentará y ordenará la investigación de las fuentes de contagio hasta donde sea posible.

BASE DUODÉCIMA

## Organización contra la lepra y las dermatosis

La Dirección General de Sanidad llevará a efecto las luchas contra la lepra, las liñas, parasitosis y demás enfermedades de la piel que representan un peligro individual y social.

Lepra. — La Dirección General de Sanidad creará y dotará leproserías nacionales en el número que se estime necesario, las cuales radicarán en las zonas central, levantina, andaluza y gallega de nuestra Península, así como en las Islas Canarias.

Se crearán, además, leproserías

provinciales donde las necesidades lo exijan a cargo de las Diputaciones provinciales y bajo la dirección técnica de los servicios sanitarios centrales.

Los Dispensarios dermatológicos atenderán a los leprosos susceptibles de tratamiento ambulatorio.

El tratamiento domiciliario será permitido siempre que se pueda garantizar la falta de peligro de transmisión de la enfermedad.

Se prohibirá a los leprosos el ejercicio de profesiones o trabajos en que pueda existir la posibilidad de transmisión de la dolencia.

Los médicos que descubran casos de lepra o traten leprosos decidirán, con la aprobación del Jefe provincial de Sanidad correspondiente, si es necesario el aislamiento o si pueden ser tratados en los Dispensarios, domicilio particular, enfermería provinciales, o del servicio sanitario central.

La Leprosaría Nacional de Trillo ejercerá la función investigadora oficial y todas las demás cooperarán tanto en este sentido como en el de enseñanza y tratamiento.

El Ministerio de la Gobernación podrá subvencionar a las leproserías particulares, exigiéndolas que pongan a su disposición un determinado número de camas. En todo caso las leproserías particulares quedan sujetas a la vigilancia e inspección técnica de la Dirección General de Sanidad.

Dermatosis. — Para la extinción de las diversas clases de liñas se dispondrá, en todos los Dispensarios dermatológicos de los Institutos provinciales y Centros secundarios de Sanidad, de instalaciones de radioterapia, manteniéndose un estrecho contacto, por una parte, con el servicio de Higiene escolar, y por otra, con los de veterinaria.

BASE DECIMOTERCERA

## Lucha contra el cáncer

La Organización nacional contra el cáncer está centralizada en la Sección de Oncología de la Dirección General de Sanidad, con el número de Centros regionales que se estime necesario, y colaborará ampliamente con los establecimientos asistenciales de Diputaciones, Ayuntamientos, Facultades de Medicina y Fundaciones privadas.

Serán misiones de la lucha anticancerosa las siguientes: Asistencia médica a los cancerosos, cualquiera que sea su clase, y la localización de la coopa, actuando bien directamente o por medio de servicios concertados o coordinados.

Estudio e investigación de los problemas biológicos, químicos, técnicos, demográficos, sanitarios y sociales, relacionados con el cáncer. Para llenar estas finalidades dispondrá de las instalaciones precisas, incluyendo entre ellas los servicios clínicos correspondientes a un Hospital Albergue de cancerosos incurables.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA